

27
7



AD

Doctor
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO: 2020 - 0047.
ACCIONANTE: JOSE JULIAN CORTES MANZANARES
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO SAENZ DUARTE y JOHANA ALEJANDRA
SARMIENTO GONZALEZ.

MOTIVO: PODER

CHRISTIAN CAMILO SAENZ DUARTE, persona mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110'518.382 de Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018'408.950 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 177.275 expedida por el C. S. de la J., para que en mi nombre y representación se haga parte, notifique, responda, y lleve hasta su terminación PROCESO DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, el mismo proceso de la referencia, la cual se inició en contra mio y otro.

Mi apoderación cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar solicitudes de nulidad, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, realizar peticiones, solicitudes, cancelaciones, resumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Además de las conferidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle la correspondiente personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Christian Camilo Saenz Duarte
CHRISTIAN CAMILO SAENZ DUARTE
CC. No. 1.110'518.382 de Bogotá

Acepto,

Rosember Roger Sarmiento Rueda
ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA
C.C. No. 1.018'408.950 de Bogotá DC
T.P. No. 177.275 del C. S. de la J.

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FORMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 86 Decreto Ley 940 de 1970, Decreto 1099 de 2015.
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 28 de 08 2020, en la Notaría Decanato (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció CHRISTIAN CAMILO SAENZ DUARTE, identificado con C.C. N° 1.110'518.382 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Forma autografa
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 925 de 2012, y compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ALBA JEANNETH OLACENO GONZALEZ
Notaria Decanato (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariadecanato17.gov.co
Unidad de Transacción: Apoderados@not17.gov.co | 30.996.0100
30-9740-1803

15910

2/12

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA – REPARTO

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCION.
PROCESO FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE: JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALEZ.
DEMANDADO: JOSE JULIAN CORTES MANZANARES.
RADICADO: 2020 – 0047.

Respetado Doctor(a):

ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía numero 1.018'408.950 de Bogota, y con la tarjeta profesional numero 177.275 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de abogado judicial de la señora **JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALEZ**, persona mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía numero 1.110'558.950 de Bogota, quien actua como madre y progenitora del menor hijo **NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO**, identificado con el NUIP numero 1.013'154.389, con el indicativo serial 59973940 y quien en defensa de sus intereses presento **DEMANDA DE RECONVENCION**, para iniciar el proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** y de alimentos del nombrado menor, en contra del señor **JOSE JULIAN CORTES MAZANARES**, igualmente mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía numero 16'843.038 de Jamundi, a quien se señala como presunto padre extramatrimonial del menor **NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO**, accion que se formula con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante la señora JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALEZ, refiere que conoce al señor JOSE JULIAN CORTES MANZANARES, hace más de 2 años.
2. Refiere la señora ALEJANDRA SARMIENTO, que motivo de esa relación amorosa inician a tener relaciones sexuales con el señor JOSE JULIAN CORTES MANZANARES.
3. Manifiesta la señora ALEJANDRA SARMIENTO, que motivos de esas relaciones sexuales, ella queda en estado de gestación.
4. La señora ALEJANDRA SARMIENTO, inicio una relación sentimental con el señor CHRISTIAN CAMILO SAENZ DUARTE.

5. La señora ALEJANDRA SARMIENTO, manifiesta que da a luz a su menor hijo el día 8 de marzo de 2019.
6. Dicho menor se registra con el nombre de NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO, en la notaria Cincuenta y Tres (53) del círculo de Bogotá, con el indicativo serial número 59973940 y NUIP 1.013'154.389.
7. La señora ALEJANDRA SARMIENTO, le informo el estado de gestación en el que se encontraba a el señor JOSE JULIAN CORTES MANZANARES.
8. En el mes de septiembre de 2019, la señora ALEJANDRA SARMIENTO, y el señor JOSE JULIAN CORTES MANZANARES, se realizan prueba de ADN, con el fin de verificar el porcentaje de paternidad.
9. El día 3 de octubre de 2019, como resultado de prueba de ADN, manifiesta la probabilidad de paternidad del 99.999999999%, en que el señor JOSE JULIAN CORTES MANZANARES, es el padre biológico del menor NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO.
10. Desde la fecha del resultado, y aun a sabiendas que el señor JOSE JULIAN CORTES MANZANARES, tuvo conocimiento que era el padre biológico del menor NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO, se ha sustraído al pago de alimentos o cualquier otra ayuda para con su menor hijo.

De acuerdo a los anteriores hechos, presento a este despacho las siguientes.

PRETENSIONES

1. Declarar por medio de sentencia, que el señor JOSE JULIAN CORTES MANZANARES, de las condiciones civiles contenidas en el libelo de la demanda es el padre extramatrimonial del menor NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO, registrado en la notaria cincuenta y tres (53) del círculo de Bogotá, con el indicativo serial número 59973940 y NUIP 1.013'154.389.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 de la ley 75 de 1968 declarar que el demandado el señor JOSE JULIAN CORTES MANZANARES, está obligado a suministrar alimentos en favor del menor NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO.
3. Como consecuencia de lo anterior condenarlo a pagar mensualmente por dicho concepto el valor correspondiente al 50% de la capacidad económica que se acredite dentro del presente proceso o en su defecto sobre el salario mínimo legal mensual.
4. De igual manera que se condene a pagar dos cuotas extraordinarias

RS

en los meses de junio y diciembre, de cada año por el mismo valor de la cuota mensual.

5. Sumas que deberá cancelar a la progenitora de la menor, índice de este caso, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, mediante consignación que deberá hacer a órdenes de su despacho en el banco agrario o en la cuenta de la señora JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALEZ.
6. De igual manera y como parte de la obligación alimentaria, se le condene a aportar al menor, tres (3) mudas completas de ropa al año, que deberá suministrar en los meses de abril, agosto y diciembre, en dinero o en efectivo por un valor igual al de la cuota alimentaria mensual.
7. El aporte alimentario solicitado en dinero deberá incrementarse a partir de 1 de enero de cada año de acuerdo al porcentaje en que él se aumente el salario mínimo legal mensual vigente.
8. Declaración y condena que se solicita sea retroactivo a la fecha en que se inició la causación de los alimentos de la menor, es decir desde el mes de marzo de 2019.
9. Así mismo, como parte de la obligación se le ordene aportar a la menor, el 50% de los siguientes conceptos.
 - Gastos totales de los costos de su formación académica, secundaria, y superior, tales como matrículas, pensiones, útiles escolares, uniformes, libros, y demás gastos extras y derivados de dicho concepto.
 - Gastos que genere la salud del menor y que no sean cubiertos por la E.P.S., a la cual se encuentre afiliado aquel, tales como tratamientos médicos, hospitalizaciones, gastos farmacéuticos, servicios de odontología, y derivados de la misma.
10. Así mismo, en el evento de que el señor JOSE JULIAN CORTES MANZANARES, se encuentre vinculado a una empresa, se ordene a la misma al reconocimiento de todos los beneficios, subsidios a que tenga derecho el menor hijo NOAHN FELIPE SAENZ SARMIENTO.
11. Se ordene el registro de la sentencia en el folio y libro correspondiente del estado civil y corrección del registro civil de nacimiento de NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO.
12. En caso, que el señor JOSE JULIAN CORTES MANZANARES, sea declarado padre del menor NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO,

disponer la obligación que aquel reembolse los gastos en que hubiere incurrido para asumir los costos de la prueba de A.D.N.

13. Condenar al demandado al pago de las costas y costos del proceso.

CAUSALES INVOCADAS

En relacion con la investigacion de paternidad que se invoca la las casuales dispuestas en el numeral 4 del articulo 6 de la ley 75 de 1968, es decir la existencia entre el presunto padre, el señor, JOSE JULIAN CORTES MANZANARES y la señora JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALEZ, de relaciones sexuales en la epoca en que según el articulo 92 del codigo civil colombiano , pudo tener lugar a la concepcion.

PRUEBAS

Documental

- Las que reposen en el proceso.

Interrogatorio de parte

Que debiera absolver el demandado JOSE JULIAN CORTES MANZANARES, de las condiciones civiles referidas en este escrito, sobre los hechos relacionados en la demanda, en la fecha y en la hora señaladas por su Despacho.

Dictamen pericial

Con fundamento en el articulo 7 de la ley 75 de 1968, le solicito a su despacho ordenar la prueba contemplada en esta norma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulos 7 de la ley 45 de 1936; articulos 7, 10 y ss de la ley 75 de 1968; Art. 1037 del C.C. ; Art. 4º y 9º de la Ley 29 / 82; arts. 1321 y 1934 y s.s. del C.C.; arts. 56, 45, 46, 47, 53 del Decreto 960/70; arts. 2º. (Num. 1º) y 48 del Decreto 1250 de 1970; arts. 22 - ley 92 / 38. 105 de D -. 1260 / 70 y 39 de la ley 153 / 87; arts. 75, 7, 396 y 397 del C. P. de C., Ley 721 de 2001; las demás disposiciones concordantes pertinentes y concordantes.

NOTIFICACIONES

*Carrera 7 No. 17-51 oficina 309
Teléfono 313 260 65 99
E-mail: rosembier2010@gmail.com
Bogotá - Colombia*

RS

- Mi mandante recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 17-51, oficina 309 de la ciudad de Bogotá.
- El demandado recibe notificaciones en la Avenida 3 B norte No. 40N – 75, prados del norte de la ciudad de CALI, julianc2300@hotmail.com.
- El suscrito recibirá notificaciones personales en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 7 No. 17-51, oficina 309 de la ciudad de Bogotá, e-mail: rosembler2010@gmail.com, Teléfono 313 260 65 99.

Del Señor Juez,



ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA

CC. No. 1.018'408.950 de Bogota.

T.P. No. 177.275 del C. S. de la J.

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

JS

RE: RADICACION MEMORIAL

Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

Vie 14/08/2020 15:59

Para: JENNY GRANADOS <yennygranadosr@yahoo.es>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

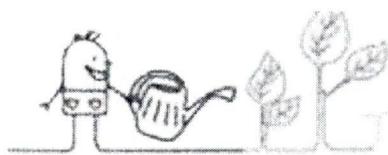
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Buenas tardes doctora:

Acuso recibido para trámite en cuanto se normalice la prestación del servicio y tengamos acceso físico a la sede judicial y al expediente que no se encuentra digitalizado.

Cordialmente,

GUALBERTO GERMÁN CARRION ACOSTA
SECRETARIO
Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Think before printing

Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

De: JENNY GRANADOS <yennygranadosr@yahoo.es>

Enviado: viernes, 14 de agosto de 2020 15:50

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION MEMORIAL

Bogotá

Señor
JUEZ VEINTIDÓS FAMILIA DEL CIRCULO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. NOTIFICACIONES VIRTUALES

PROCESO: 2020- 00047

CLASE: INPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JOSE JULIAN CORTES

DEMANDADA: JOHANA SARMIENTO Y CRISTIAN CAMILO SAENZ

Bogotá

Señor

JUEZ VEINTIDÓS FAMILIA DEL CÍRCULO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. NOTIFICACIONES VIRTUALES

PROCESO: 2020- 00047

CLASE: INPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JOSE JULIAN CORTES

DEMANDADA: JOHANA SARMIENTO Y CRISTIAN CAMILO SAENZ

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía número 1.023.891.161 de Bogotá y tarjeta profesional 204789 del C.S.J residente en la ciudad de Bogotá obrando como apoderada de la parte demandante el señor **JOSE JULIAN CORTES** me permito **ACLARAR** lo siguiente atendiendo el correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 enviado a mi correo electrónico donde se informa:

"Buenas tardes doctora Yenny:

Acuso recibido para trámite, a no ser porque del estudio de su actuación y con el fin de evitar nulidades procesales que afecten el debido proceso, respetuosamente me permito hacer las siguientes precisiones:

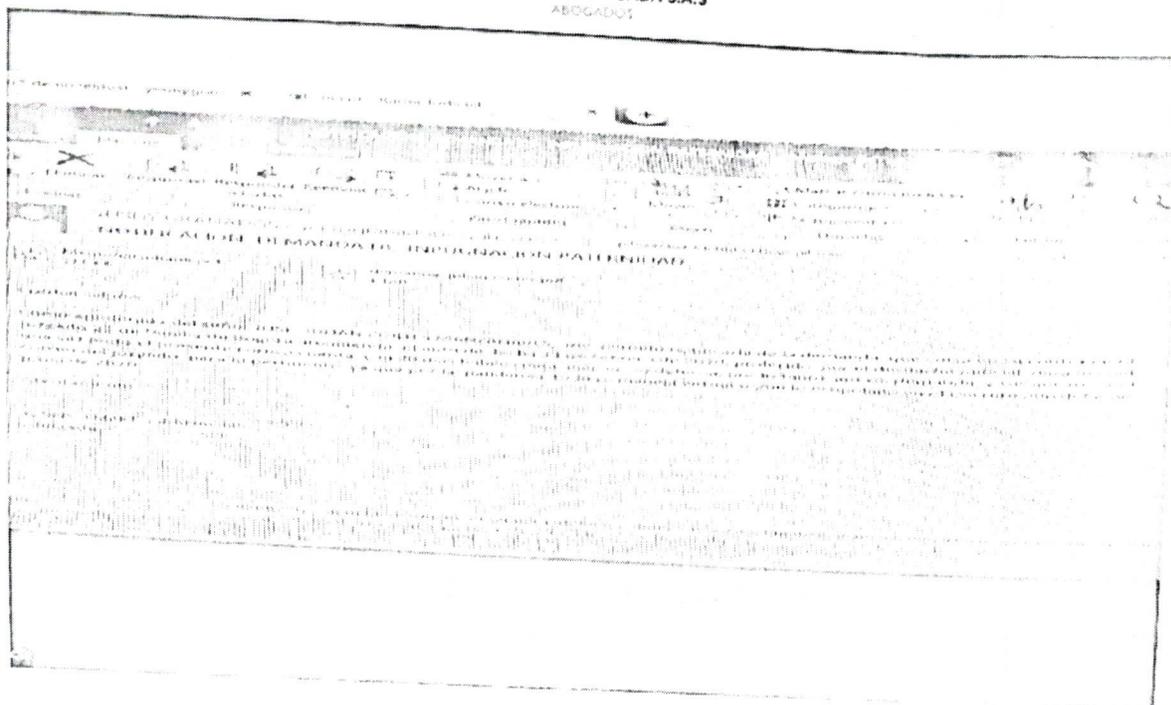
1. Los citatorios enviados a los demandados eran aplicables para los efectos del artículo 291 del Código General del Proceso, antes de la vigencia del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, siempre y cuando reunieran los requisitos normativos. Del análisis de los documentos allegados se evidencia que la dirección del juzgado es incorrecta, según las certificaciones de la oficina postal se diligenciaron en julio del presente, es decir, en vigencia de la legislación citada como medida implementada para el uso de las TIC y la flexibilidad en la atención a los usuarios del servicio de justicia; razón por las cuales la comparecencia física de los demandados a la sede del juzgado es imposible, de donde resultan inaplicables las actuaciones allegadas, dadas las condiciones y circunstancias actuales de la emergencia sanitaria provocada por la Pandemia COVID 19.

2. Ante los anteriores presupuestos fácticos y jurídicos la normatividad aplicable es la contenida en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la actividad judicial, la agilidad en los procesos judiciales y la flexibilidad en la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de la emergencia económica, social, y Ecológica.

3. Así las cosas, lo procedente es dar aplicación al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para lograr la integración del contradictorio"

Me permito aclarar o siguiente,

Los días 2 y 13 de Marzo de 2020 se enviaron las notificaciones físicas a la casa de la demandada la señora **JOHANA SARMIENTO**, el día 28 de julio de 2020 se envió a la dirección electrónica de la demandada nuevamente los citatorios como se aprecia en la foto que anexo, tanto los correos como el envío electrónico fue recibido con exitosamente por la demandada.



Respecto del demandado el señor **CRISTIAN CAMILO SAENZ**, se procedió de la misma manera se envió a la dirección física que se informó en la demanda los días 6 y 23 de julio del presente año, toda vez que el correo electrónico dunkan-00@hotmail.com Rebotó como lo certifica la empresa de correo postal el pasado 6 de julio del 2020, en ese orden de ideas requiero se tengan por notificados los demandados.

Cordialmente,

JENNY LIZZETH GRANADOS
C.C. 1023891161 de Bogotá
TP.204789 del C.S.J

29 7

JENNY GRANADOS

De: JENNY GRANADOS <yennygranadosr@yahoo.es>
Enviado el: martes, 28 de julio de 2020 07:59 p.m.
Para: 'johannasarmiento333@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACION DEMANDA DE INPUGNACION PATERNIDAD
Datos adjuntos: Memorial johana.pdf; demanda julian cortes.pdf

Cordial saludo,

Como apoderada del señor JOSE JULIAN CORTES MANZANARES, me permito notificarla de la demanda que cursa en su contra en el Juzgado 22 de familia de Bogota atendiendo el auto de fecha 13 de Febrero de 2020, proferido por el despacho judicial para lo cual una vez leído el presente correo cuenta con 20 días hábiles para ejercer su defensa, por lo tanto anexo demanda y sus anexos y el correo del juzgado para lo pertinente ya que por la pandemia todo se maneja virtual según lo estipulado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Atentamente

JENNY LIZZET GRANADOS
Bogotá

AL DESPACHO

- 8 SEP 2020

con el Credito de

~~Cartas de~~ EN

TIEMPO (MS 15 a 21).

OTRO CREDITO (22 a 29)



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 OCT 2020

Bogotá, D. C., _____

REF.- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

No. 11001-31-10-022-2020-00047-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. Conforme al poder obrante a folio 13, y por encontrándose facultado para sustituir el Dr. LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO, se reconoce a la Dra. JENNY LIZZETH GRANADOS como apoderada del señor JOSÉ JULIÁN CORTÉS MANZANARES, en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Conforme al escrito visto a folios 15 – 21, téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados CHRISTIAN CAMILO SÁENZ DUARTE y JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZÁLEZ, quienes a través de apoderado judicial contestaron la demanda oportunamente, y la última de los mencionados presentó demanda de reconvención.

Se reconoce personería al Dr. ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA como apoderado de los demandados, para que actúe en los términos y para los fines de los mandatos conferidos.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ffb.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 86 de fecha 28 OCT 2020

Secretario

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 OCT 2020

REF.- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
No. 11001-31-10-022-2020-00047-00
CUADERNO DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente.

1. Otórguese poder para iniciar el proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y ALIMENTOS.

Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Artículo 74 del Código General del Proceso).

2. Alléguese los soportes que acrediten la necesidad de alimentos en favor del menor Nohan Felipe Sarmiento.
3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6º del referido Decreto.
4. Por conducto de Secretaría, dese apertura al cuaderno de demanda de reconvencción.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ffb.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>86</u> de fecha <u>28 OCT 2020</u>
_____ Secretario

Responder Eliminar No deseado Bloquear

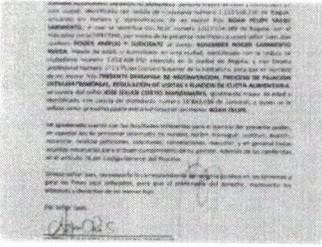
32/10

SUBSANACION DE DEMANDA DE RECONVENCION 2020-0047

Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

Jue 05/11/2020 17:02

Para: Fabiola Lancheros Beltran; fabiolalancheros@yahoo.es



PODER DE SUBSANACION.pdf
144 KB

SUBSANACION DE LA RECON...
160 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

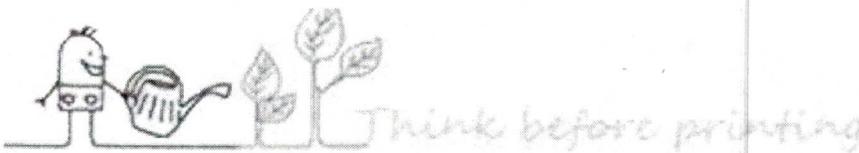


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Cordialmente,

Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Por favor no imprima este correo a menos que sea realmente necesario.

De: ROGER SARMIENTO <rosemer2010@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 16:59
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUBSANACION DE DEMANDA DE RECONVENCION 2020-0047

ROGER SARMIENTO

Doctor
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ.
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: **JOSE JULIAN CORTES MANZANARES**
DEMANDADO: **JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALEZ.**
REFERENCIA: **2020 – 0047.**

MOTIVO: **PODER.**

JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALEZ, persona mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.110'558.230 de Ibague, actuando en nombre y representación de mi menor hijo **NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO**, el cual se identifica con NUIP numero 1.013'154.389 de Bogota, con el indicativo serial 59973940, por medio de la presente manifiesto a usted señor Juez, que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA**, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.018'408.950 expedida en la ciudad de Bogota, y con tarjeta profesional numero 177.275 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mi menor hijo **PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION, PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra del señor **JOSE JULIAN CORTES MANZANARES**, igualmente mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía numero 16'843.038 de Jamundi, a quien se le señala como presunto padre extramatrimonial del menor **NOAH FELIPE**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar solicitudes de nulidad, recibir, transiguir, sustituir, desistir, renunciar, realizar peticiones, solicitudes, cancelaciones, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Además de las conferidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocerle la correspondiente personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados, para que el profesional del derecho, represente los intereses y derechos de mi menor hijo.

Del Señor Juez,

JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALEZ
CC. No. 1.110'558.230 de Ibague

Acepto,

ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA
C.C. No. 1.018'408.950 de Bogotá DC
T.P. No. 177.275 del C. S. de la J.

*Carrera 7 No. 17-51 oficina 309
Teléfono 313 260 65 99
E-mail: rosembler2010@gmail.com
Bogotá - Colombia*

Doctor
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ.
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: SUBSANACION DE DEMANDA DE RECONVENCION.
PROCESO FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, REGULACION DE VISITAS Y
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALEZ.
DEMANDADO: JOSE JULIAN CORTES MANZANARES.
RADICADO: 2020 – 0047.

Respetado Doctor:

ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandante en la reconvencion, por medio del presente, aporto a este honorable despacho judicial SUBSANACION DE DEMANDA DE RECONVENCION, en el cual se inicio el proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra del señor **JOSE JULIAN CORTES MAZANARES**, igualmente mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía numero 16'843.038 de Jamundi, a quien se señala como presunto padre extramatrimonial del menor NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO, en cuanto a los numerales, asi:

Primero: Se adjunta PODER, determinado y claramente identificado con el fin de iniciar proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**.

Segundo: Se allegan los respectivos soportes de los alimentos necesarios para el menor **NOAH FELIPE** (en documento adjunto)

Tercero: Se adjuntan los respectivos soportes de envio a los correos del demandado, el señor **JOSE JULIAN CORTES MANZANARES**, a la direccion de correo electronico aportada en la demanda, julianc2300@hotmail.com; a la abogada Yenny Granados, a la direccion aportada por ella, yennygranadosr@yahoo.es.

Asi, su señoría doy cumplimiento al auto fechado 27 de octubre de 2020, el cual fue notificado por estado del 28 de octubre de 2020, para lo de su cargo.



Del Señor Juez,

ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA

CC. No. 1.018'408.950 de Bogota.

T.P. No. 177.275 del C. S. de la J.

Señor
JOSE JULIAN CORTES MANZANARES
julianc2300@hotmail.com
Ciudad

REF. notificación judicial

JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA.
Carrera 7 No. 12 C – 23, piso 7 Edificio Nemqueteba
Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCESO: 11001 31 10 022 2020 00047 00.
DEMANDANTE: JOSE JULIAN CORTES MANZANARES
DEMANDADO: JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALES Y OTRO.

ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.018'408.950 expedida en la ciudad de Bogota, y con tarjeta profesional numero 177.275 del Consejo Superior de la Judicatura, quien mediando poder otorgado por la señora JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALEZ, igualmente mayor de edad y actuando en representación legal de su menor hijo NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO, identificado con el NUIP 1.013'154.389 de Bogota y con indicativo serial 59973940, por medio de la presente me permito dar alcance y cumplimiento a orden emitida por este honorable despacho judicial, en Auto mediante el cual el 27 de octubre de 2020 y notificado por estado el 28 de octubre de 2020, en su numeral tercero ordeno.

"3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6º del referido decreto"

Con el fin de dar cabal cumplimiento a dicha orden y por economía procesal, envío:

- DEMANDA DE RECONVENCION
- ANEXOS
- PODER
- MEMORIAL DE SUBSANACION
- SOPORTES DE ALIMENTOS NECESARIOS
- AUTO DE INADMISION DE DEMANDA DE RECONVENCION.

Cordialmente,



ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA
C.C. No. 1.018'408.950 de Bogotá DC
T.P. No. 177.275 del C. S. de la J.

AL DESPACHO

10 NOV 2020

RECIBIDO EN
TIEMPO

DOCUMENTO EN CORREO
ELECTRONICO.



Señor
JOSE JULIAN CORTES MANZANARES
julianc2300@hotmail.com
Ciudad

REF. notificación judicial

JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA.
Carrera 7 No. 12 C – 23, piso 7 Edificio Nemqueteba
Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCESO: 11001 31 10 022 2020 00047 00.
DEMANDANTE: JOSE JULIAN CORTES MANZANARES
DEMANDADO: JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALES Y OTRO.

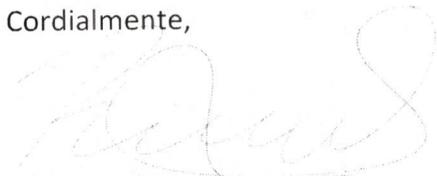
ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.018'408.950 expedida en la ciudad de Bogota, y con tarjeta profesional numero 177.275 del Consejo Superior de la Judicatura, quien mediando poder otorgado por la señora JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALEZ, igualmente mayor de edad y actuando en representación legal de su menor hijo NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO, identificado con el NUIP 1.013'154.389 de Bogota y con indicativo serial 59973940, por medio de la presente me permito dar alcance y cumplimiento a orden emitida por este honorable despacho judicial, en Auto mediante el cual el 27 de octubre de 2020 y notificado por estado el 28 de octubre de 2020, en su numeral tercero ordeno.

"3. Acreditese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6º del referido decreto"

Con el fin de dar cabal cumplimiento a dicha orden y por economía procesal, envío:

- DEMANDA DE RECONVENCION
- ANEXOS
- PODER
- MEMORIAL DE SUBSANACION
- SOPORTES DE ALIMENTOS NECESARIOS
- AUTO DE INADMISION DE DEMANDA DE RECONVENCION.

Cordialmente,



ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA
C.C. No. 1.018'408.950 de Bogotá DC
T.P. No. 177.275 del C. S. de la J.

Doctora
YENNY GRANADOS
yennygranadosr@yahoo.es
Ciudad.

REF. notificación judicial

JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA.
Carrera 7 No. 12 C – 23, piso 7 Edificio Nemqueteba
Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCESO: 11001 31 10 022 2020 00047 00.
DEMANDANTE: JOSE JULIAN CORTES MANZANARES
DEMANDADO: JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALES Y OTRO.

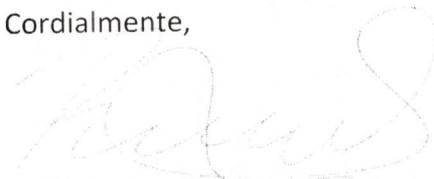
ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.018'408.950 expedida en la ciudad de Bogota, y con tarjeta profesional numero 177.275 del Consejo Superior de la Judicatura, quien mediando poder otorgado por la señora JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZALEZ, igualmente mayor de edad y actuando en representación legal de su menor hijo NOAH FELIPE SAENZ SARMIENTO, identificado con el NUIP 1.013'154.389 de Bogota y con indicativo serial 59973940, por medio de la presente me permito dar alcance y cumplimiento a orden emitida por este honorable despacho judicial, en Auto mediante el cual el 27 de octubre de 2020 y notificado por estado el 28 de octubre de 2020, en su numeral tercero ordeno.

“3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6º del referido decreto”

Con el fin de dar cabal cumplimiento a dicha orden y por economía procesal, envío:

- DEMANDA DE RECONVENCION
- ANEXOS
- PODER
- MEMORIAL DE SUBSANACION
- SOPORTES DE ALIMENTOS NECESARIOS
- AUTO DE INADMISION DE DEMANDA DE RECONVENCION.

Cordialmente,



ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA
C.C. No. 1.018'408.950 de Bogotá DC
T.P. No. 177.275 del C. S. de la J.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 ENE 2021

REF.- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
No. 11001-31-10-022-2020-00047-00
CUAD. DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Habiéndose subsanado oportunamente y por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN, PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora JOHANA ALEJANDRA SARMIENTO GONZÁLEZ en contra del señor JOSÉ JULIÁN CORTÉS MANZANARES.

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el art. 371 del Código General del Proceso.
2. Córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

FLB.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm 03 de fecha 20 ENE 2021 GERMÁN CARRIÓN AGOSTA - Secretario
--